

muy especialmente el apartado cuarto del artículo veinticuatro del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1274/1963, de 16 de mayo, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media, masculino, de Grado Elemental de la Corporación local de Guardo (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley once/sesenta y dos, de catorce de abril, y en el Decreto ochenta y ocho/sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de Grado Elemental; con el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Queda adoptado el Colegio libre de Enseñanza Media masculino de Grado Elemental de la Corporación local de Guardo (Palencia), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia.

Artículo segundo. Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitándose los créditos necesarios del Presupuesto de Gastos del Ministerio.

Artículo tercero. La Corporación local habrá de tener en cuenta las instrucciones sobre perfeccionamiento del Centro, y muy especialmente el apartado cuarto del artículo veinticuatro del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1275/1963, de 16 de mayo, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media, masculino, de Grado Elemental de la Corporación local de Moguer (Huelva).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/sesenta y dos, de catorce de abril, y el Decreto ochenta y ocho/sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de Grado Elemental; con el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Queda adoptado el Colegio libre de Enseñanza Media masculino de Grado Elemental de la Corporación local de Moguer (Huelva), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva.

Artículo segundo. Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitándose los créditos necesarios del Presupuesto de Gastos del Ministerio.

Artículo tercero. La Corporación local habrá de tener en cuenta las instrucciones sobre perfeccionamiento del Centro, y muy especialmente el apartado cuarto del artículo veinticuatro del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1276/1963, de 16 de mayo, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media, mixto, de Grado Elemental de la Corporación local de Calañas (Huelva).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto ochenta y ocho/sesenta y tres, de diecisiete de enero, y la Ley once/sesenta y dos, de catorce de abril, para la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de Grado Elemental; con el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Queda adoptado el Colegio libre de Enseñanza Media mixto de Grado Elemental de la Corporación local de Calañas (Huelva), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva.

Artículo segundo. Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitándose los créditos necesarios del Presupuesto de Gastos del Ministerio.

Artículo tercero. La Corporación local habrá de tener en cuenta las instrucciones sobre perfeccionamiento del Centro, y muy especialmente el apartado cuarto del artículo veinticuatro del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1277/1963, de 16 de mayo, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media, masculino, de Grado Elemental de la Corporación local de Montánchez (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley once/sesenta y dos, de catorce de abril, y el Decreto ochenta y ocho/sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de Grado Elemental; con el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Queda adoptado el Colegio libre de Enseñanza Media masculino de Grado Elemental de la Corporación local de Montánchez (Cáceres), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Artículo segundo. Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitándose los créditos necesarios del Presupuesto de Gastos del Ministerio.

Artículo tercero. La Corporación local habrá de tener en cuenta las instrucciones sobre perfeccionamiento del Centro, y muy especialmente el apartado cuarto del artículo veinticuatro del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1278/1963, de 16 de mayo, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media, mixto, de Grado Elemental de la Corporación local de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley once/sesenta y dos, de catorce de abril, y el Decreto ochenta y ocho/sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios libres

de Enseñanza Media de Grado Elemental; con el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda adoptado el Colegio libre de Enseñanza Media mixto de Grado Elemental de la Corporación local de La Fuente de San Esteban (Salamanca), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Artículo segundo. Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitándose los créditos necesarios del Presupuesto de Gastos del Ministerio.

Artículo tercero. La Corporación local habrá de tener en cuenta las instrucciones sobre perfeccionamiento del Centro, y muy especialmente el apartado cuarto del artículo veinticuatro del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1279/1963, de 16 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Iñiguez Almech.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Iñiguez Almech,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1280/1963, de 16 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José L. Torrontegui e Ibarra.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José L. Torrontegui e Ibarra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1281/1963, de 16 de mayo, por el que se declara conjunto monumental histórico-artístico a favor del formado por la basílica de la Asunción, vulgarmente conocido por «Forno de Santas», y el Castro de Armea, en la parroquia de Santa Marina de Aguas Santas, en Allariz (Orense).

La basílica de la Asunción, vulgarmente conocida por «Forno de Santas», por creer fué allí martirizada Santa Marina de Antioquia, y el Castro de Armea, en Santa Marina de Aguas Santas, en Allariz (Orense), constituyen, junto con la iglesia parroquial, ya declarada monumento histórico-artístico, un valioso conjunto arquitectónico, histórico y artístico.

Este templo, soterrado, es el más completo de una serie de singulares vestigios de construcciones consideradas como cámaras de incineración de época prerromana. Es una construc-

ción inacabada del siglo catorce, con nave de tres tramos y ábside rectangular, de donde parten dos escaleras que conducen a la cripta, de bóveda de cañón dividida en tres partes por arcos fajones. Al fondo del tercer tramo y cerrándolo hay una piedra rectangular en cuyo centro se abre una puerta con arco de medio punto que conduce a un recinto cubierto con medio cañón y con muros de sillares diferentes a los de la nave. Sin embargo, de la imposta a la clave de la bóveda la construcción es gótica. En uno de los ángulos de la nave hay una gran cisterna, que conserva siempre agua por conducciones de distinto nivel, cuyo empleo debería tener caracteres rituales.

El Castro de Armea, que se halla contiguo, ha proporcionado, entre otros valiosísimos vestigios, el más notable grupo de esculturas prerromanas representando guerreros, y que se conservan en el Museo Arqueológico Provincial de Orense.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto monumento histórico-artístico el formado por la basílica de la Asunción, vulgarmente conocida por «Forno de Santas», y el Castro de Armea, en la parroquia de Santa Marina de Aguas Santas, en Allariz (Orense).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1282/1963, de 16 de mayo, por el que se declara de pobreza legal para la construcción por el Estado de sus edificios escolares al Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1283/1963, de 16 de mayo, por el que se declara de pobreza legal para la construcción por el Estado de sus edificios escolares al Ayuntamiento de Barbalimpia (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Barbalimpia (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por